TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL LAS CONDES

Causa Rol Nº 6.797-1-2017

LAS CONDES, veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fs. 19 y siguientes (rectificada a fs. 42 y 57) el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante Sernac, deduce denuncia infraccional en contra de la empresa Administración y Explotación de Estacionamientos Gym SpA, cuyo nombre de fantasía es Parking Place SpA, Rut N° 76.048.545-4, representada legalmente por Felipe Desiderio Gálvez Vergara, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Napoleón N° 3.565, oficina N° 202, comuna de Las Condes, por infringir lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, con costas; denuncia que fue notificada a fs. 60 de autos.

Funda la respectiva denuncia en que con fecha 14 de febrero de 2017, mediante Oficio Ordinario N° 003050 requirió a la denunciada para que entregara, dentro del plazo de 10 días hábiles, información referente a antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de los precios y/o tarifas de los servicios de estacionamiento que administra, ofrece y presta y la identificación de los locales comerciales en los cuales ofrece y presta dichos servicios, entre otros, y que dicha información no fue ingresada a la oficina de partes de Sernac sino hasta el día 14 de marzo de 2017. Finalmente señala que, lo anterior constituye una clara infracción a la Ley N° 19.496, por cuanto no se evacuó dentro del plazo indicado en Ordinario N°003050 la información requerida.

A fs. 151 y siguiente, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte denunciante del Sernac, y la asistencia de los apoderados del denunciado quienes contestan la denuncia



interpuesta en contra de su representado y sin perjuicio de eso se allanan a la denuncia solicitando se aplique el mínimo de multa que se estime conveniente.

A fs. 153 y siguientes, rola presentación del Sernac.

A fs. 157 y ss, el Sernac observa los documentos acompañados por Administración y Explotación de Estacionamientos Gym SpA.

Y encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Sernac funda su denuncia en el hecho de que la denunciada habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 58 inciso 5° y siguientes de la Ley del Consumidor, al no proporcionar antecedentes solicitados, dentro del plazo de 10 días hábiles indicado en Ord. N° 003050 información referente a antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de los precios y/o tarifas de los servicios de estacionamiento que administra, ofrece y presta y la identificación de los locales comerciales en los cuales ofrece y presta dichos servicios, entre otros.

Segundo: Que, en comparendo de estilo de fs. 151 y ss, la parte denunciada se allana a la denuncia efectuada por el Sernac.

Tercero: Que, como fundamento a la denuncia la parte del Sernac acompaña los siguientes documentos: 1) A fs. 7, fotocopia simple de Oficio Ord. Nº 003050 de fecha 14 de febrero de 2017, emanado del Sernac, que solicita información a la denunciada; 2) A fs. 9, copia simple de Comprobante de envío Nº 696354456486 emitida por Chilexpress; 3) A fs. 10 y ss, copia simple de respuesta de Administración y Explotación de Estacionamientos Gym SpA Nº 002649, ingresada en Oficina de Partes del Sernac con fecha 14 de marzo de 2017,; documentos que no fueron objetados por la parte denunciada.

En tanto, la parte denunciada de Administración y Explotación de Estacionamientos Gym SpA, cuyo nombre de fantasía es Parking Place SpA, rindió la documental que rola de fs. fs. 99 a 144, ambas inclusive; documentos no objetados por la parte contraria.



Cuarto: Que, el artículo 58 de la Ley Nº 19.496 en su inciso 5º y siguientes dispone que los proveedores están obligados a proporcionar al Sernac los informes y antecedentes que les sean solicitados por escrito, y que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1º de la ley, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, dentro del plazo que se determine en el respectivo requerimiento, el que no podrá ser inferior a diez días hábiles. Asimismo, dicho artículo señala que el requerimiento de documentación sólo podrá referirse a información relevante para el consumidor o que éste consideraría para sus decisiones de consumo. Finalmente se señala que, la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos será sancionada con multa de hasta 400 UTM, por el juez de policía local.

Quinto: Que, del mérito del proceso y análisis de la prueba rendida aparecen como hechos ciertos que el Sernac solicitó información relevante para el consumidor o que éste consideraría para sus decisiones de consumo, con fecha 14 de febrero de 2017 mediante Ord. Nº 003050; que dicho Ordinario fue notificado a la denunciada el día 16 de febrero el mismo año, y que tal como lo reconoce la denunciada la cual se allanó en comparendo de estilo de fs. 151 y ss, no fue contestado sino hasta el 14 de marzo de 2017, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 10 días hábiles otorgado por el Sernac a la denunciada.

Sexto: Que, teniendo presente lo anterior, aparece de manifiesto que la denunciada Administración y Explotación de Estacionamientos Gym SpA, cuyo nombre de fantasía es Parking Place SpA incurrió en infracción a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 19.496 al no proporcionar la información solicitada por el Sernac dentro del plazo requerido y establecido por ley.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, 58 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.827, 2se declara:

Que, **se condena** a Administración y Explotación de Estacionamientos Gym SpA, cuyo nombre de fantasía es Parking Place SpA, representado legalmente por



don Felipe Desiderio Gálvez Vergara, a pagar una multa de <u>15 UTM</u> por infringir lo dispuesto en el artículo 58 inciso 5° y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

DESPACHESE, orden de reclusión nocturna, por el término legal, en contra del representante legal del denunciado, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

DESE Aviso.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.

Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria.

Las Condes, veintidós de Enero de dos mil dieciocho.

Como se pide, certifiquese por la Sra. Secretaria del Tribunal que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.



Connec

Las Condes, 22 de Enero de 2018.

CERTIFICO que la sentencia definitiva de autos se encuentra ejecutoriada.

SECRETARIA

Las Condes, 23 de Enero de 2018.

Notifiqué por c.c. a don H. Ravelle y a don E. Orellana, la resolución precedente.

